

Radicación No. 76001400302820210054000.

Proceso: Ejecutiva De Mínima Cuantía.

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES

DE LA SEGURIDAD SOCIAL (COOFAMILIAR).

Email: atenciónasociados@coofamiliar.co

Apdo. Demandante: LEITA LUCIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

Email: leitharodriguez@yahoo.es

Demandado: PASTORA RAMOS Y ANCIZAR PATIÑO

Email: lorena2002109@gmail.com

NGELA MARIA LASSO. Secretaria.

GLVV

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 27 de Septiembre de 2021.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 976.

Santiago De Cali, Veintisiete (27) De Septiembre De Dos Mil Veintiuno (2021). RADICACIÓN: 760014003028-2021-00540-00.

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA adelantada por COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL (COOFAMILIAR). en contra de PASTORA RAMOS identificado con C.C. 29.381.665 y ANCIZAR PATIÑO identificado con C.C. 14.446.634, se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 a 432 de nuestra obra ritual civil, el juzgado,

RESUELVE:

- 1. Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL (COOFAMILIAR). en contra de PASTORA RAMOS Y ANCIZAR PATIÑO para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:
 - 1.1. Por la suma de SIETE MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS (\$7.344.087) Mcte. correspondiente a la obligación representada en el pagaré anexo a la demanda.

- 1.2. Por concepto de intereses de mora sobre la suma del capital adeudado desde el día desde el 28 de diciembre de 2020, hasta el pago total y efectivo de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Ley de acuerdo a la Certificación expedida por la Superintendencia Bancaria.
- **1.3.** Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.
- 2. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso en armonía con el Decreto 806 de 2021, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se le hace saber que goza de un término de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.
- 3. Reconocer personería suficiente al (la) doctor (a) LEITA LUCIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ portador(a) de la T.P. No. 108.247 del C.S. de la J. para actuar en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)
- 4. SÍRVASE la parte actora y/o su poderdante conservar los documentos y/o títulos ejecutivos en original los cuales pueden ser solicitados en cualquier momento

NOTIFIQUESE La Juez,

LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD CALI

SECRETARIA

En Estado No. **150** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 28 DE 2021

ANGELA MARIA LASSO La Secretaria